



Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
División Jurídica
MOV/CGS/JFA
ID 44118

Folio DEXE202100238
15-12-2021

MODIFICA DECRETO EXENTO N° 29 DE 2019, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.

DTO. EXENTO N°

SANTIAGO,

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.597, N° 20.657 y N° 21.033; los D.S. N° 354 de 1993, N° 11 de 2003, N° 296 de 2004, N° 223 de 2010, N° 138 de 2012, los Decretos Exentos N° 29 de 2019, N° 51 de 2020 y el Decreto Exento Electrónico N° 17 de 2021, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 2405 de 2021, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ.) 256-2021, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) 256-2021; los Memoranda DZPA BIO BIO/ÑUBLE N° 105/2021 y N° 125/2021, ambos de la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones del Biobío y Ñuble.

CONSIDERANDO:

1.- Que las pesquerías artesanales de Merluza común *Merluccius gayi gayi* correspondientes a las Áreas Centro de la Región de Coquimbo, Centro de la Región de Valparaíso, Sur de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, Norte 1, Norte 2 y Sur de la Región del Maule, Norte, Centro y Sur de las Regiones de Ñuble y del Biobío, se encuentran sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, conforme lo dispuesto en Decreto Exento N° 29 de 2019, modificado mediante Decreto Exento N° 51 de 2020 y Decreto Exento Electrónico N° 17 de 2021, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA
15 DIC 2021
TERMINO DE TRAMITACION



2.- Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del D.S. N° 296 de 2004, y sus modificaciones, citado en Visto, mediante Resolución Exenta N° 2405 de 2021, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, se fijó un plazo para que las organizaciones de pescadores artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción comunicaran por escrito a dicha Subsecretaría las variaciones o modificaciones que en el número de pescadores o embarcaciones hayan experimentado las mismas.

3.- Que asimismo la mencionada resolución estableció que las organizaciones de pescadores artesanales que no se encontraban sometidas al mencionado régimen y que desearan incorporarse al mismo, comunicarán por escrito a la Subsecretaría su intención en tal sentido, mediante carta firmada por la directiva respectiva y adjuntando al efecto los antecedentes indicados en la citada resolución.

4.- Que, de conformidad con lo informado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico, citado en Visto, se han presentado solicitudes de cinco (5) organizaciones de pescadores artesanales en orden a acogerse al Régimen Artesanal de Extracción conforme al mecanismo reglamentario antes citado.

DECRETO:

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° del Decreto Exento N° 29 de 2019, modificado mediante Decreto Exento N° 51 de 2020 y Decreto Exento Electrónico N° 17 de 2021, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que sometió a las pesquerías artesanales de Merluza común *Merluccius gayi gayi* correspondientes a las Áreas Centro de la Región de Coquimbo, Centro de la Región de Valparaíso, Sur de la Región del Libertador General Bernardo O´Higgins, Norte 1, Norte 2 y Sur de la Región del Maule, Norte, Centro y Sur de las Regiones de Ñuble y del Biobío, al Régimen Artesanal de Extracción, en el sentido de incorporar a las siguientes organizaciones de pescadores artesanales al mencionado régimen de administración, en las regiones y áreas que en cada caso se señala:

REGIÓN	ÁREA	ORGANIZACIÓN
ÑUBLE-BBIO	ÑUBLE-BBIO Norte	Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Merluceros de Cocholgüe y Actividades Conexas de la Caleta Cocholgüe, Comuna de Tome. (RSU 08.06.0183)
ÑUBLE-BBIO	ÑUBLE-BBIO Norte	Sindicato de Pescadores y Armadores Independientes de Embarcaciones Menores Artesanales de la Caleta Tumbes "SIPESAR". (RSU 08.05.0696)
ÑUBLE-BBIO	ÑUBLE-BBIO Norte	Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Recolectores de Algas, Caleta Montecristo. RSU 08.06.0086
ÑUBLE-BBIO	ÑUBLE-BBIO Centro	Sindicato Independiente de Pescadores Artesanales Activos Coronel. (RSU 08.07.0512)
ÑUBLE-BBIO	ÑUBLE-BBIO Centro	Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores, Armadores y Ramas Afines de la Pesca Artesanal de Coronel. "SIPESMAFESA" (RSU 08.07.0332)



**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y
A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA
Y ACUICULTURA.**


POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**LUCAS PALACIOS COVARRUBIAS
Ministro de Economía, Fomento y Turismo**

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Oficina de Partes SSPA
- División Jurídica SSPA

Información de firma electrónica:	
Firmantes	Lucas Palacios Covarrubias
Fecha de firma	15-12-2021
Código de verificación	110758
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl





MODIFICA DECRETO EXENTO Nº 29 DE 2019, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.

(EXTRACTO)

Por Decreto Exento 202100238 de este Ministerio, modifícase el artículo 1º del Decreto Exento Nº 29 de 2019, que sometió a las pesquerías artesanales de Merluza común correspondientes a las Áreas Centro de la Región de Coquímbo, Centro de la Región de Valparaíso, Sur de la Región del Libertador General Bernardo O´Higgins, Norte 1, Norte 2 y Sur de la Región del Maule, Norte, Centro y Sur de las Regiones de Ñuble y del Biobío, al Régimen Artesanal de Extracción, en el sentido de incorporar a las siguientes organizaciones de pescadores artesanales al mencionado régimen de administración, en las regiones y áreas que en cada caso se señala:

REGIÓN	AREA	ORGANIZACIÓN
ÑUBLE-BBIO	ÑUBLE-BBIO Norte	Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Merluceros de Cocholigüe y Actividades Conexas de la Caleta Cocholigüe, Comuna de Tome. (RSU 08.06.0183)
ÑUBLE-BBIO	ÑUBLE-BBIO Norte	Sindicato de Pescadores y Armadores Independientes de Embarcaciones Menores Artesanales de la Caleta Tumbes "SIPESAR". (RSU 08.05.0696)
ÑUBLE-BBIO	ÑUBLE-BBIO Norte	Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Recolectores de Algas, Caleta Montecristo. (RSU 08.06.0086)
ÑUBLE-BBIO	ÑUBLE-BBIO Centro	Sindicato Independiente de Pescadores Artesanales Activos Coronel. (RSU 08.07.0512)
ÑUBLE-BBIO	ÑUBLE-BBIO Centro	Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores, Armadores y Ramas Afines de la Pesca Artesanal de Coronel. "SIPESMAFESA". (RSU 08.07.0332)

El texto íntegro del presente Decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.




MÓNICA ORELLANA VALDÉS
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (S)

VALPARAISO,

15 DIC. 2021

